



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 8 0 7 / 2 0 1 0

(Sección 1ª)

La Laguna, a 4 de noviembre de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por A.D.M.R., en nombre y representación de D.M.G., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 774/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Cabildo Insular de Tenerife por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado manifiesta que el día 30 de junio de 2009, sobre las 20:45 horas, mientras circulaba con su vehículo por la carretera TF-1, aproximadamente por el punto kilométrico 007+500, por Radazul, en dirección hacia el Sur, se vio sorprendida por un hierro que se incrustó en los bajos de su vehículo y salió por la puerta del conductor, ocasionándole daños por valor de 629,75 euros.

4. En este supuesto son de aplicación tanto la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* PONENTE: Sr. Lazcano Acedo.

de mayo, como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

También, específicamente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II

1. En lo que respecta a la tramitación del procedimiento, éste se inició con la presentación de la reclamación el 30 de junio de 2010.

Al expediente se ajuntó una copia del escrito remitido por el Gobierno de Canarias al Cabildo Insular, en el que se le informa de la suspensión de las funciones traspasadas relativas a la carretera TF-1, a causa de las obras enmarcadas dentro del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, correspondiendo su ejecución a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno y que se realizaban en el tramo en el que acaeció el siniestro.

El 5 de octubre de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. La Propuesta de Resolución inadmite la reclamación presentada, considerando el instructor que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y los daños causados al reclamante, ya que, en el tramo en el que se produjo el accidente, se estaban ejecutando por la Administración de la Comunidad Autónoma las obras de ampliación del tercer carril de la carretera TF-1, quedando suspendidas las tareas de conservación y mantenimiento por parte del Cabildo Insular, en virtud de la normativa aplicable, hasta la recepción formal de las obras.

3. Así, a través de la documentación que obra en el expediente se demuestra que la competencia de conservación y mantenimiento del Cabildo Insular estaba suspendida en la época del siniestro, a quien corresponde la legitimación pasiva en este asunto.

Por ello y en base a lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 112/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de explotación, uso y defensa y régimen sancionador de las carreteras de interés regional, que establece que “Durante la ejecución de obras de carreteras por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedarán suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento en el concreto tramo viario en el que se realicen aquéllas, previa la preceptiva comunicación de la Consejería competente en la materia de carreteras, hasta que su grado de conclusión permita el uso normal del mismo, que será igualmente comunicado al Cabildo respectivo para la reanudación por éste de dichas tareas y responsabilidades (...). Será competencia de la Comunidad Autónoma de Canarias los expedientes que en la materia de responsabilidad patrimonial se susciten con motivo de las obras que ejecute y relativos a hechos sucedidos durante el período en que estén suspendidas para el correspondiente Cabildo Insular las tareas de conservación y mantenimiento”, y dado que no consta comunicación alguna por parte de la Consejería referida de que es posible el uso normal de dicha carretera, el Cabildo Insular, en aplicación de la normativa citada, carece de toda legitimación en este procedimiento.

4. Como ha señalado este Consejo en asuntos de similar naturaleza (véase, entre otros, el Dictamen núm. 645/2009, de 19 de noviembre), en cumplimiento del deber de colaboración con otras Administraciones (art. 14 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y el art. 55 de la citada Ley 7/1985), procede que se dé traslado de la reclamación a la Consejería competente del Gobierno de Canarias a los efectos oportunos y, así mismo, se le notifique al reclamante a los fines pertinentes.

Finalmente, es preciso señalarle al reclamante que en virtud del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias y el Ministerio de Fomento, ya citado, podría corresponderle la competencia a este último, de haber acordado que dicho Ministerio se reservara la dirección, inspección, comprobación y vigilancia de las obras para velar por su correcta realización, como así ha ocurrido en otros supuestos sobre los que ha dictaminado este Organismo (Dictamen 163/2010), ello sin perjuicio de lo expuesto en la Propuesta de Resolución acerca de la devolución de expedientes a la Corporación Insular por el Ministerio mencionado.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución se estima conforme a Derecho, al carecer el Cabildo Insular de legitimación pasiva, debiendo realizar la Corporación Local las acciones referidas en el Fundamento II.4.